



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA DE POSESION DE GUARDADORA**

Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

PROCESO: JV – INTERDICCION JUDICIAL
POSESION GUARDADORA DESIGNADA

**GUARDADORA
DESIGNADA:** LAURA ROSANA HASBON SAGRA
cc 63.478.495

RADICADO: 68001 3110008-2012-00443-00

INICIO: 3:00 p.m.

FINALIZACIÓN: 3:56 p.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - Una vez abierta la audiencia de posesión de Guardadora, se deja constancia que esta diligencia se realizó por la plataforma lifesize y compareció virtualmente la señora **LAURA ROSANA HASBON SAGRA** identificada con la cédula de ciudadanía número c.c.63.478.495 quien fuera designada por auto de fecha 02 de junio de dos mil veintidós (2022) como GUARDADORA de su progenitora **MERY SAGRA DE HASBON**, en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de la pupila, ante la renuncia de la anterior guardadora señora OLGA ROCIO HASBON SAGRA, dentro del proceso de Interdicción Judicial con el número radicado 680013110008 2012 00443-00 y mientras se formaliza la revisión de dicho proceso en los términos de la ley 1996 de 2019.

POSESION: El Despacho da posesión a la señora LAURA ROSANA HASBON SAGRA como GUARDADORA de la señora MARY ISABEL SAGRA DE HASBON o MERY ISABEL SAGRA BARBOSA, quedando comprometida a cumplir fiel y honradamente con los deberes inherentes al cargo que la ley le impone en desarrollo de las funciones que se relacionan a continuación:

- Responder por el cuidado personal de su pupila, procurando las mejores condiciones habitacionales, familiares y en general su bienestar biológico, psicológico y social.
- Administrar los bienes de la pupila con las correspondientes limitaciones que se enunciarán más adelante.
- Representar legalmente a su progenitora en todos los actos judiciales y extrajudiciales que así lo requieran mientras se formaliza la revisión de dicho proceso de conformidad con el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

Se advierte a la Guardadora que los gastos derivados de asesorías jurídicas no podrán ser causados con cargo a los ingresos o bienes de su pupila.

El Despacho pone en conocimiento de la Guardadora designada a partir del día de hoy, los artículos 92, 93 y 94 de la ley 1306 de 2009, relacionados con ACTOS PROHIBIDOS AL CURADOR, ACTOS DE CURADORES QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN y otras reglas de administración, para que acate lo dispuesto por el legislador.

REMUNERACION: se advierte a la señora LAURA ROSANA HASBON SAGRA, que, en el evento de requerir una remuneración mensual por su gestión, deberá elevar la solicitud al Despacho, expresando la cuantía estimada. Huelga advertir que la Guardadora no podrá fijar una remuneración mensual por su gestión sin la aprobación de este Despacho.

ENTREGA DE BIENES DE LA PUPILA:

1. **BIEN INMUEBLE:** apartamento 702 ubicado en el Calle 47 No. 28-18 Edificio Saint Pierre de Bucaramanga identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 300-214431 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del mismo municipio y el parqueadero número 10 del mismo edificio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 300-214451.

2. **RENTA DEL ANTERIOR INMUEBLE:** El Despacho informa a la señora LAURA ROSANA HASBON SAGRA, que a partir del día de hoy será responsable de administrar la renta que produce el bien inmueble ubicado en el Edificio Saint Pierre de Bucaramanga, como producto del contrato de arrendamiento celebrado por la anterior Guardadora señora OLGA ROCIO HASBON SAGRA.

3. **DEPOSITOS JUDICIALES:** Al día de hoy se encuentra a órdenes de este Despacho los siguientes títulos.

3.1 Título de depósito Judicial número 460010001702209 por valor de \$318.375.000= proveniente del último pago recibido por la venta del inmueble ubicado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la Matrícula Inmobiliaria 300-44473 del que era titular la

señora MERY SAGRA DE HASBON. Dicha consignación fue realizada por la señora OLGA ROCIO HASBON SAGRA, anterior guardadora.

3.2 Título de depósito Judicial número 460010001706403 por valor de \$243.958.400=, también producto de la venta del inmueble ubicado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la Matrícula Inmobiliaria 300-44473 del que era titular la señora MERY SAGRA DE HASBON. Huelga advertir que este título fue puesto a órdenes de este Despacho por disposición judicial por orden emitida a la señora NANCY HASBON SAGRA, cuando ejerció como Guardadora de su progenitora. Inicialmente la consignación se realizó por la suma de \$250.000.000= pero a este momento se han realizado las deducciones necesarias para el pago al Hogar Geriátrico Años Maravillosos de Bucaramanga, donde actualmente se encuentra institucionalizada la señora MERY SAGRA DE HASBON, y lo correspondiente a los servicios prestados por las cuidadoras en jornada diurna de lunes a lunes en los últimos meses.

LIMITACIONES: En consideración a que la señora LAURA ROSANA HASBON SAGRA tiene domicilio diferente al de la señora MERY SAGRA DE HASBON, y en atención a que dos de las hijas de la pupila han fungido como Guardadoras, con inconvenientes en la gestión de los bienes, el Despacho procede a emitir unos lineamientos para la administración de los Bienes e ingresos económicos, antes relacionados en los siguientes términos:

- Los Depósitos Judiciales serán destinados específicamente al pago del Hogar Geriátrico donde se encuentre institucionalizada la señora MERY SAGRA DE HASBON, así como el pago de las cuidadoras que sean contratadas por la señora LAURA ROSANA HASBON SAGRA, actual Guardadora, para acompañar y asistir a su progenitora en los horarios que se le asignen ya sea en jornada diurna, nocturna o fines de semana y festivos. El pago al Hogar Geriátrico será autorizado por el Despacho, previa presentación de la cuenta de cobro con los respectivos soportes. El pago mensual al personal de cuidado y asistencia a la pupila, será autorizado por el Juzgado previo informe y cuenta de cobro que debe presentar la Guardadora mes a mes sobre turnos cumplidos y valores a pagar con las respectivas aclaraciones. Dicha información deberá ser presentada por la señora LAURA ROSANA HASBON SAGRA a partir del mes junio de 2022 y durante los primeros cinco días de cada mes a partir del próximo mes de julio para poder emitir la respectiva orden de pago.

También se solicitó a la señora LAURA ROSANA HASBON SAGRA, contratar los servicios del personal de asistencia a su pupila, con forma de pago mensual para efectos de control y gestión de estas órdenes de pago por parte de este Despacho.

Se le pone de presente a la señora LAURA ROSANA HASBON SAGRA que los demás gastos de la señora MERY SAGRA tales como medicamentos, útiles de aseo personal, desplazamientos para la gestión de Guarda, y demás que puedan presentarse diferentes al Hogar Geriátrico y el pago de las cuidadoras, deberán ser suplidos con el producto del arriendo que genera el apartamento 702 ubicado en el Calle 47 No. 28-18 Edificio Saint Pierre de Bucaramanga, del que es titular su pupila.

De otra parte y teniendo en cuenta que la señora LAURA ROSANA HASBON SAGRA reside en otro país, solicitó al Despacho considerar la posibilidad de ordenar el pago de los títulos judiciales para cubrir los gastos del Hogar Geriátrico y las cuidadoras o enfermeras que estén al servicio de la señora MERY SAGRA DE HASBON, a nombre de su hermana la señora NANCY HASBON SAGRA identificada con la c.c. 63.275.521. El Despacho accede a esta petición, con la advertencia de que, en el evento que la señora NANCY HASBON SAGRA no cumpla con la destinación específica del título judicial que le sea ordenado mensualmente, la señora LAURA ROSANA HASBON SAGRA será la responsable de cubrir con su propio pecunio dichos gastos, situación que es aceptada por la guardadora posesionada.

INFORMES: La señora LAURA ROSANA HASBON SAGRA, deberá presentar mensualmente la rendición de cuentas de la administración del arriendo del inmueble antes mencionado.

DURACION DE LA DESIGNACION: la duración de esta designación está determinada hasta el momento en que se profiera la sentencia de revisión del proceso de interdicción judicial de la señora MERY SAGRA DE HASBON. Se exhorta a la señora LAURA ROSANA HASBON SAGRA para que tramite la Valoración de Apoyos para su progenitora ya sea con un ente público o privado autorizado por la ley y la allegue a este Despacho Judicial para continuar con el proceso de revisión de la interdicción judicial.

De esta diligencia se ordena LEVANTAR el acta, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por la Guardadora, en la página web del juzgado. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia se firma.

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26364e0de6a2269d9c4b5c61107721305d71fbae3f272060499e681a17f71062**

Documento generado en 15/06/2022 05:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>